



CENTRO DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN "EQUAL"

R.D. Nº 2634-2010-JUS/DNJ-DCMA

EXP. Nº 255 - 2013-CON-CCE

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 273-2013- CON-CCE

En la ciudad de Trujillo, a las diecisiete horas del día doce del mes de noviembre del año dos mil trece, ante mí **LILIANA DE LOS MILAGROS CABRERA REYES** identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 42074902, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro Nº 24019-JUS; se presentaron la parte solicitante: **CONSORCIO VILLARREAL**, con domicilio procesal en Calle San Pedro Nº 253, Urbanización San Andrés, Trujillo, debidamente representado por su representante legal señora **ROCÍO ELIZABETH MERCEDES BOBADILLA**, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 18069574, con domicilio en Mz. C Lote 5 Urbanización Las Flores, Distrito de Victor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento y Región de La Libertad, acreditando su representación según Contrato de Consorcio de fecha 13 de agosto del año dos mil doce, debidamente legalizado ante notario-abogado de esta ciudad, Dr. Alejandro Ramírez Odiaga; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada: **EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD-SEDALIB S.A.**, identificado con Registro Único de Contribuyente Nº 20131911310, con domicilio real en Av. Federico Villarreal Nº 1300, Urb. Semí Rústica el Bosque, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento y Región de La Libertad, debidamente representada por su apoderada señorita **RENEE LUCIA DE FÁTIMA PELAEZ RAMÍREZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 42550349, con domicilio real en Calle Los Eucaliptos Nº 295 Urb. Santa Edelmira Distrito de Victor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; acreditando su representación según poder por inscrito en la Partida Electrónica Nº 11004364 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº V Sede Trujillo.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACION:

Los hechos expuestos en la solicitud de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

1. Pago de la suma de S/. 54,047.26 (Cincuenta y cuatro mil cuarenta y siete con 26/100 Nuevos Soles) por concepto de liquidación de la obra de Supervisión, más los intereses generados hasta la fecha.
2. Pago de la suma de S/. 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 Nuevos soles) por concepto de indemnización por daños y perjuicios.
3. El pago de costas y costos del presente proceso.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

PRIMERO: La parte solicitante **CONSORCIO VILLARREAL**, manifiesta que respecto a la primera pretensión consistente en la obligación de pago por la suma de S/. 54.047.26 Nuevos Soles, por concepto de liquidación de la obra de Supervisión, se desiste.

12/11/13

CONCILIACIÓN
SERVICIO DE CONCILIACIÓN
CENTRO DE CONCILIACIÓN "EQUAL"
LILIANA DE LOS MILAGROS CABRERA REYES
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL

02



CENTRO DE CONCILIACIÓN "EQUAL"
R.D. N° 2634-2010-JUS/DNJ-DCMA
EXP. N° 255 - 2013-CON-CCE

SEGUNDO: Ambas partes acuerdan, fijar como monto indemnizatorio por los daños y perjuicios originados a la parte solicitante, la suma de S/. 35,370.50 Nuevos Soles, monto que deberá ser cancelado a la parte solicitante mediante cheque de gerencia o abono en la cuenta N° 007-41-207400 del Banco de la Nación, dentro de los 10 días útiles de presentada la factura por dicho concepto ante la entidad invitada.

TERCERO: Ambas partes acuerdan, que respecto a la pretensión del pago de costas y costos del presente proceso, este se encuentra dentro del monto acordado en el punto anterior.

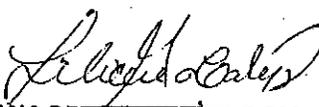
VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto la Dra. **HEIDI PINEDO PAREDES** con Registro del C.A.L.L N° 6411, abogada de este centro de conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la ley de conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del decreto legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° texto único ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el decreto legislativo N° 1069, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día martes doce del mes de noviembre del año dos mil trece, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 273-2013-CON-CCE, la misma que consta de 02 páginas.


CONSORCIO VILLARREAL
ROCÍO ELIZABETH MERCEDES BOBADILLA
DNI N° 18069574
REPRESENTANTE LEGAL


SEDALIB S.A
RENEE LUCÍA DE FÁTIMA PELAÉZ RAMÍREZ
DNI N° 42550349


LILIANA DE LOS MILAGROS CABRERA REYES
REGISTRO N° 24019-JUS
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL


Heidi Pinedo Paredes
ABOGADA
REG. C.A.L.L. 641°

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ACTA
 FUE VERIFICADA CONFORMIDAD CON
 LA LEY DE CONCILIACIÓN N° 26872
 Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1070
 Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1069
 EN LA CIUDAD DE TRUJILLO, PERÚ, EL
 DÍA 12/11/13
 DE CONCILIACION
 COLMARI